

SERIE 7.^a

NÚM. 52

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

PERIODICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO, DESTINADO AL FOMENTO DE LA INSTRUCCION PUBLICA Y AL CULTIVO DE LAS CIENCIAS Y LAS LETRAS EN EL ECUADOR.



CONTENIDO.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL.

Apuntes para las Lecciones Orales de Legislación,
por el Sr. Dr. D. Elías Laso.—*Estatuto de la Real Universidad
de Santo Tomás de la ciudad de Quito,* editado por el Sr. Dr.
D. Carlos R. Tobar.—*Actas del Consejo General de Instruc-
ción Pública.*—*Boletín Universitario.*

QUITO.

Imprenta de la Universidad Central del Ecuador.

1892.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO.

SERIE VII. }

Quito, noviembre de 1892.

{ NUMERO 52.

JURISPRUDENCIA.

APUNTES

PARA LAS LECCIONES ORALES DE LEGISLACIÓN,

POR EL SR. DR. ELÍAS LASO.

Catedrático de Legislación y Economía Política.



LECCIÓN N.º 23ª

Legislación, su objeto.

SECRETARÍA DE HISTORIA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Después de haber estudiado los principios generales que sirven de base y fundamento para el estudio de la Legislación, pasemos á definirla y considerar cuál sea su objeto.

Legislación, han dicho algunos publicistas, es el conjunto de leyes dadas por el legislador para la organización y gobierno de un pueblo. Otros han dicho simplemente: es la colección de leyes relativas á un género determinado; por esto se llama políticas, á las que conciernen á esta parte de la ciencia, ó se proponen arreglarla; económicas, á las que enuncian los principios que rigen la riqueza de los pueblos y de los individuos; penales, á las que señalan los hechos punibles y determinan el modo y forma de castigar. Adoptando esta definición, habría que dar tantas definiciones cuantas son las partes de ese gran todo que se llama Legislación. Tampoco es buena la primera definición, porque define la ciencia casi de un modo material. Otros han dicho que es la ciencia de las leyes; pero conocer las leyes no es lo mismo que saber hacerlas. La ciencia de las leyes es más bien la Jurisprudencia. El Sr. Samper, en su "Curso de Legislación", define ésta diciendo: "Es el cúmulo y la sucesión de

fuerzas activas que regularizan el modo de ser de las sociedades"; pero esta definición, á más de ser confusa y de no tener bien marcados el género y la diferencia específica, nos parece inaceptable, porque no se comprende si las *fuerzas activas* son las de la sociedad que estudia las relaciones de los seres y las declara, ó son las de la Providencia, como parece más natural; y en este caso se ha definido la ley natural, pero no la Legislación.

Benjamín Constant dió la definición siguiente: "Es el esfuerzo de las sociedades para llenar las condiciones de su existencia". Esta definición, aunque no sea completamente buena y libre de defectos, comprende todo el objeto definido y le diferencia del de las demás ciencias, así como de las otras acciones del hombre dirigidas á la consecución del fin honesto; pues, entre los muchos medios de consecución, hay unos encargados á la sociedad y otros al individuo. Es verdad que la legislación no es un mero esfuerzo, sino el esfuerzo realizado, concretado ya, ó más claro, el resultado del esfuerzo; pero muy facilmente se comprende en la definición, que se habla del esfuerzo concretado.

Podemos decir que el género de la definición es—*el esfuerzo de las sociedades*—porque la legislación declara, arregla y determina por sí misma, ó con propio trabajo, todo lo relativo á la organización, conservación, tranquilidad y progreso de las sociedades, sacando las leyes del principio fundamental—*Haz el bien*; y dirigiéndolas por lo mismo á la consecución de la felicidad temporal, como medio para la consecución de la felicidad eterna.

Cuando la nación no es la que declara y determina las reglas que deben organizarla y regirla, ya no es ella el legislador, puesto que su organización ha sido el esfuerzo de otro pueblo, de otra nación. Las leyes españolas que organizaron y rigieron las colonias latino-americanas durante tantos años, se llamaron propiamente *legislación española*, porque no fueron el esfuerzo del pueblo americano, sino del español.

El segundo miembro de la definición—*para llenar las condiciones de su existencia*—es la diferencia específica. El hombre trabaja, hace esfuerzos para gozar del fruto de estos esfuerzos, de estos trabajos, unas veces individualmente y otras en común con su familia; pero la sociedad trabaja para satisfacer las necesidades sociales, unificadas, eso sí, muchas veces, con las del individuo. Así como el hombre ha nacido para dirigirse al fin honesto, así la sociedad ha sido formada por Dios para conseguir la felicidad social.

Se podrá tachar esta definición dada por Constant, asegurando que es oscura, y que por eso hay necesidad de explicarla; pero apenas hay definición que no necesite de explicación. Una de las definiciones más claras y más generalmente aceptadas en Filosofía es la de hombre—animal racional; y sin embargo necesita de explicación, pues la diferencia específica—racio-

nal—necesita largas disertaciones; y si esto sucede en ciencias tan antiguas como la humanidad, con más razón tiene que suceder en las ciencias modernas, que, como la legislación, cuentan pocos años de existencia. Además, el que impugna una definición está obligado á dar otra; pues el que destruye sin edificar no es hombre de ciencia, la cual es esencialmente creadora.

La crítica es el hacha de que se vale la ciencia para descuajar los bosques seculares del error; pero su misión principal es sembrar buena semilla en los campos que ha descuajado para la inteligencia.

La definición dada por Constant, no es más que la de Montesquieu perfeccionada; de suerte que es la labor de dos grandes inteligencias.

Estamos convencidos de que en los trabajos didácticos conviene poner sumo cuidado en la claridad de las definiciones; pero confesamos que en ninguno de los publicistas notables, cuyos escritos han llegado á nuestras manos, hemos encontrado una definición mejor que la dada por Constant; y si ésta no satisface, ¿podremos nosotros, pequesísimos neófitos de la ciencia, atrevernos á dar una de nuestra cosecha? . . . Comprendemos que esto sería temerario, pero al más pequeño le es permitido dar un ensayo, y como tal, simplemente como tal, damos la definición siguiente: *Es la declaración de la justicia y de la conveniencia social en las diferentes relaciones de los hombres.*

Creemos que la legislación las más veces declara simplemente lo justo; pero hay ocasiones en que declara lo justo y lo conveniente á la vez. Hay hechos indiferentes, considerados moralmente, y en éstos el legislador declara tan sólo lo conveniente; pero jamás dejará de declarar, en estos tres casos, alguna relación del hombre para con Dios, la humanidad, el Estado, la familia, algún grupo ó asociación de hombres, ó para consigo mismo. Cuando decimos que la legislación declara lo justo y lo conveniente, la distinguimos de la moral que se limita á declarar lo justo en abstracto, y de la Jurisprudencia que se circunscribe á declarar lo justo en concreto, pero ninguna de las dos trata de lo conveniente como de labor propia. Al asegurar que estas declaraciones las extiende á todas las relaciones de los hombres, la diferenciamos de las otras ciencias y principalmente de las públicas, cada una de las cuales se encarga de una sola de estas relaciones. La Teología nos habla de las relaciones de Dios para con todos los demás seres, y la de todos éstos para con Dios; el Derecho Canónico nos habla de las relaciones de la Iglesia; el Derecho Internacional, de las relaciones de los Estados entre sí; la Ciencia Constitucional y el Derecho Administrativo, de las relaciones del hombre para con el Estado, y de las de éste para con el hombre; la Economía Política, de las relaciones circunscritas á la riqueza & &. Mas la Legislación declara todas estas relaciones, las codifica, diremos así, en un solo cuer-

po, las armoniza y las pone en la relación mutua que deben tener; por esto ha dicho algún publicista, que es el compendio de todas las ciencias públicas.

Es verdad que la política abraza todas las relaciones; pero hasta hoy permanece en brazos de su nodriza la prudencia y no goza de vida propia, no tiene reglas fijas, es sólo el genio del hombre público explicado por sus hechos.

Lo que se llama hoy *ciencia social*, es el orgullo satánico que pretende destruir las relaciones establecidas por Dios en las naciones, y sustituir otras de creación puramente humana; mas ésta es una locura parecida á la que tuvo Don Alfonso el Sabio, cuando sin comprender el sistema planetario exclamó: “¡Si Dios me hubiera llamado á su Consejo cuando arregló el sistema planetario, éste hubiera sido distinto!” No hay, pues, motivo para temer que la Legislación se confunda con la pretendida ciencia social: la primera emana de Dios, Supremo Legislador; la segunda no es más que la blasfemia de algunos sabios de este siglo.

El objeto de la Legislación es la conservación, tranquilidad y progreso de los asociados; ó lo que es lo mismo, la consecución de la felicidad por medio del desarrollo físico, el desenvolvimiento intelectual y el progreso moral.

Algunos publicistas de la escuela inglesa, como Benjamín Constant, han dicho que el objeto de la sociedad debe limitarse á la conservación y tranquilidad, pues el progreso está mejor en manos del individuo; pero lo cierto es que el individuo sin el apoyo, y muchas veces la iniciativa de la sociedad, no podría progresar: esto se ve más constante y claramente en los pueblos incipientes, pues á medida que los pueblos se desarrollan van dejando el progreso en manos del individuo. Los estudios científicos, las grandes obras de la industria, necesitan al principio de la cooperación, auxilio é iniciativa de la autoridad; así lo vemos en la historia de las Universidades y lo vemos actualmente en la construcción de las vías férreas: los pueblos adelantados tienen todo esto en manos del individuo, los atrasados no podrían poseerlos sin el auxilio y cooperación de la autoridad.

Los economistas, especialmente Bastiat, aseguran que la autoridad no debe tener otro objeto que obligar á todos los asociados á la observancia de la justicia, pues todo lo demás está mejor en manos del individuo. Repetimos que esto podrá conseguirse cuando el mundo haya llegado al mayor grado de cultura, pero no en los pueblos que necesitan de la tutela de la autoridad, como necesitan los hombres en su infancia de los cuidados y dirección de los mayores; y como la ciencia de la Legislación no trata de este ó aquel pueblo, sino de todos los pueblos y naciones, hay necesidad de que sus principios sean generales y comprendan en lo posible todos los casos particulares. Además, hay diferencia notable entre las leyes que deben regir la autori-

dad, y la Legislación en general, pues la segunda abarca toda la humanidad, mientras que la primera es sólo una parte de ese gran todo.

La *conservación* tiene por objeto la *existencia*, y la *tranquilidad* es la *seguridad*. Para existir tenemos necesidad de medios, y para estar seguros necesitamos confiar.

Los medios de existencia se reducen á dos clases: los que tienen por objeto las necesidades indispensables de la vida, y los que ponen al ciudadano en estado de gozar de cierta especie de felicidad inseparable del bienestar y tranquilidad pública. Un Estado no puede llamarse rico y feliz, sino cuando todo ciudadano puede atender cómodamente á sus necesidades y las de su familia con el trabajo moderado de algunas horas. Cuando goza de completa libertad para el bien, ó como dice C. Périn, cuando tiene la libertad del deber.

El hombre después de la conservación necesita de la tranquilidad, y para vivir tranquilo es indispensable que confíe en el gobierno, el cual no atacará ni usurpará sus derechos; que confíe en los magistrados, que no abusarán de la autoridad para oprimirle, maltratarle ó expropiarle; que confíe en los demás ciudadanos; que esté seguro de que su paz no será turbada; que su vida, protegida por las leyes, no le será arrancada sino en un solo caso, cuando sus crímenes le hayan privado del derecho de conservarla; que esté seguro de que su propiedad está garantizada por todas las fuerzas de la sociedad, y que la libertad de trabajo y el fruto de éste se hallan bajo el amparo de la fuerza pública.

Tres cosas debe, pues, proteger la Legislación en el individuo; la *existencia*, la *propiedad*, y la *acción* ó el *trabajo*, poniendo á salvo los derechos propios de cada uno. Tal es la ley llamada por algunos de *tutela*.

El progreso es el perfeccionamiento sucesivo; ó según Carlos Périn: “es el movimiento libre de la humanidad hacia su perfección”; los medios para conseguirlo en la parte física son el aumento de la población, la multiplicidad y facilidad de las comunicaciones, la libertad y fomento de la agricultura, las artes y el comercio; pero antes de todo el respeto á la propiedad, la acumulación de capital y la división del trabajo. Los obstáculos que el individuo opone al progreso físico son la prodigalidad, la avaricia y el lujo; al científico, la inercia; al moral, la corrupción de costumbres; y á todos tres, la perversión de las ideas.

La palabra lujo no es comprendida por todos en su verdadero sentido, pues aun los economistas la han definido y explicado de diferentes modos. Lujo, diremos nosotros, “es el gasto excesivo é improductivo hecho por ostentación”. El gasto excesivo é improductivo puede ser contrario al fin individual cuando enerva las fuerzas ó destruye la salud; es contrario al fin social cuando pasa de los límites de la decencia, debiendo enten-

derse por decencia el modo con que cada clase debe presentarse ante la sociedad; pero como las clases sociales en que está dividida de hecho la social son desiguales, desiguales son también los grados de decencia: un magistrado, un sabio, un artista, un artesano, un labriego &c. necesitan de gastos diversos. Es excesivo é inproductivo en cuanto á los males, cuando los gastos sobrepujan á la posibilidad de hacerlos, dejando descubiertas las necesidades verdaderas por atender á las facticias.

El progreso moral se consigue con la honestidad de costumbres. El Evangelio ha señalado perfectamente este progreso, pues cuando Cristo Nuestro Señor fué interrogado por un joven que le dijo: ¿Señor, qué haré para salvarme?, le contestó:—guarda los mandamientos;—y para ser perfecto?, es decir para progresar:—despréndete de lo que tienes, dalo á los pobres y sígueme. Esto explica todo lo relativo al progreso moral.

Los medios para conseguir el progreso intelectual son múltiples. El perfeccionamiento físico y moral le facilitan grandemente, *ánima sana in corpore sano*; la atención, el estudio, la asociación, el hábito de observar, el cambio ó comercio de ideas y una prudente libertad, son medios poderosos de consecución.



Para dirigir y reglamentar las multiplicadas relaciones sociales y explicar estas relaciones, hay tres escuelas, que vamos á examinar someramente. La escuela *práctica* no extiende su vista más allá de los fenómenos de pura aplicación y de actualidad: no tiene reglas seguras y generales, pues quiere que el Legislador no pase de la estrecha esfera de lo positivo, entendiendo por positivo lo indispensablemente necesario para sostener la vida material de las sociedades. Quiere que lo moral y científico, lo religioso é intelectual esté completamente entregado al individuo. Esta escuela materialista es inaceptable é imposible: inaceptable, porque la anarquía moral, religiosa é intelectual sería la consecuencia lógica de tal principio; imposible, porque lo que hay que regir en la sociedad es el alma antes que el cuerpo: sería completamente imposible prescindir de la parte noble del hombre para dar leyes relativas á su parte material.

Si fuera posible descomponer al hombre para cuidar tan solamente de una de sus dos partes componentes, sería menos absurdo cuidar de lo moral é intelectual despreciando la parte material. Pero el hombre es compuesto de alma y cuerpo, y así debe considerarlo siempre el Legislador. Esta escuela es hermana de la escuela *filosófica materialista*, sostenida con gran talento y sabiduría por el sabio Littré durante sus ochenta años de vida, y refutada victoriosamente por su autor, que la abjuró

recibiendo las aguas vivificantes del bautismo en los umbrales de la tumba.

La escuela *filosófica*, inventada por Kant, y sostenida por sus discípulos, principalmente por Hegel, no ve en la legislación más que una manifestación necesaria y universal de la ley natural.

Para esta escuela, la ley humana es una cosa absoluta, ni más ni menos que la ley natural, y el deber del Legislador consiste en examinar y expresar de una manera absoluta, abstracta y general la justicia natural y eterna, contenida en la ley de la naturaleza, de una manera capaz de regular y dirigir la acción del individuo en sociedad. La ley humana debe prescindir de las variedades de origen, nacionalidad, clima, carácter, hábitos, circunstancias económicas, geográficas y demás condiciones de mutabilidad. La escuela filosófica tiende á identificar la ley humana con la ley natural, trasladando á aquélla los caracteres de unidad, inmutabilidad y universalidad que convienen á la segunda.

Los alumnos de esta escuela no salen del gabinete de los sabios al sillón del magistrado, menos aún á la tribuna del demócrata. El mundo exterior no existe para ellos.

La escuela *histórica* considera la ley humana como el resultado y manifestación natural de las ideas, costumbres, instituciones, origen, clima, carácter y demás circunstancias y modos de ser de cada pueblo, de cada nación. Para esta escuela, la Legislación de un pueblo debe hallarse en perfecta relación con las condiciones especiales del mismo, reflejando al propio tiempo sus vicisitudes históricas; y el oficio del Legislador es sólo el estudiar la naturaleza y variedad de elementos de un pueblo, para establecer una legislación en armonía con los mismos.

Así como la escuela filosófica tiende á confundir y asimilar el derecho puramente humano con el derecho natural, así la escuela histórica toma otro rumbo y tiende á separar completamente los dos derechos. En la primera escuela la ley humana participa de universalidad, inmutabilidad é inmovilidad. En la segunda la ley humana es hipotética, progresiva y variable.

¿En cuál de estas dos escuelas está la verdad? Podemos contestar, sin temor de equivocarnos, que en ambas. La ley humana es una derivación de la ley natural, y por lo mismo aquélla debe tener algo de absoluto, universal é inmutable. Esto no quiere decir que la ley humana debe ser una consecuencia rigurosa y precisa de la ley natural; que sólo lo permitido por ésta debe permitir aquélla, y que asimismo sólo lo prohibido por la natural debe prohibir la humana: no, pues por derivación entendemos la no contradicción de la humana con la natural, porque si aquélla estuviera en pugna con ésta dejaría de ser ley, en habiéndose desviado de la justicia y de la razón: *non videtur esse lex, que justa non fuerit*, dice San Agustín; y Santo Tomás ase-

gura también: que toda ley humana en tanto es ley, en cuanto se conforma con la natural; pues si discuerda de ésta, ya no es ley, sino corrupción de la ley.

La ley natural contiene prohibiciones sin las cuales no podría subsistir la sociedad, p. e. el homicidio, el robo, el adulterio, y la ley humana no puede ni debe contrariarlas permitiendo aquello que prohíbe la primera; pero debe sancionarlas imponiendo á los transgresores una pena más ó menos severa, y en este punto participan ambas legislaciones del carácter de generales, inmutables y absolutas. Per consiguiente, la escuela filosófica tiene mucho de verdadera.

Pero la escuela histórica está asimismo en lo verdadero cuando limita la exageración de la filosófica y aconseja al Legislador que tenga en cuenta las circunstancias políticas, económicas, morales, científicas, industriales, agrícolas, mercantiles, geográficas é higiénicas del país al cual va á dar leyes, pues todas ellas exigen algo de peculiar que sale de las reglas generales, ó más propiamente dicho, que hacen necesaria la prudencia en la aplicación de la ley natural.

Hay una multitud de leyes humanas que podemos llamar indiferentes, porque no se derivan tan directamente que digamos de la ley natural, porque prohíben ó permiten acciones indiferentes: importar ó exportar mercaderías es acción de suyo indiferente, pues aunque se derive del derecho natural y primitivo del cambio, circunscrito este á importar ó exportar por tal ó cual puerto, es indiferente; y sin embargo el Legislador puede permitirlo ó prohibirlo sin violar la ley natural, y entonces tiene que atender á las circunstancias particulares y propias del país en que legisla.

El fin principal de la ley humana es proporcionar la mayor suma de bienestar posible á los gobernados, especialmente la paz, tranquilidad y seguridad; y para esto es necesario que varíe en relación con los diversos elementos que existen en los diversos pueblos de la tierra. Moisés ordenó muchas abluciones, prescribió el uso del aceite para ungir frecuentemente la piel, y dictó otras muchas leyes necesarias para el clima cálido de la Judea. Licurgo acomodó la legislación que dió á Esparta al carácter serio y á las costumbres severas de los espartanos. Solón hizo lo mismo cuando legisló para los atenienses; pues, conociendo que eran de carácter alegre y movedido, noveleros y amigos de charlar en los pórticos de los templos, multiplicó los motivos de reunión pública, estableció juegos y esparcimientos, fomentó las bellas artes y el comercio. En la China, dice Montesquieu, las autoridades tienen mucho cuidado de la agricultura y fomentan de mil modos la producción, porque es el país más prolífico para la especie humana; de suerte que si el Legislador no cuidara con tanto esmero de la agricultura, las hambres serían más frecuentes de lo que son. Hay, pues, necesidad de que

el Legislador atiende á las circunstancias particulares de cada pueblo para amalgamar la legislación con las costumbres y modo de ser de cada pueblo; luego la ley humana, so pena de faltar á su cometido, debe tener un lado esencialmente progresivo y variable, puesto que debe estar en relación con las necesidades, hábitos, instituciones, cultura material, intelectual y moral, carácter, clima y demás circunstancias variables de un pueblo. Si á esto se añade, que la civilización progresiva de un pueblo lleva siempre consigo un cambio más ó menos radical en sus ideas, costumbres é instituciones, y por lo mismo una modificación relativa en todos los demás elementos variables, se conocerá que es absurdo condenar la legislación humana á la inmovilidad, ya que es preciso reconocer un movimiento progresivo y á las veces retrógrado en toda sociedad. El mundo anda, dice Balmes: el que se para es aplastado por sus ruedas.

La razón legislativa, lo mismo que la científica, dice Santo Tomás, se desenvuelve gradualmente, porque todo en el mundo está sujeto á progresión y pasa *ab imperfecto ad perfectum*; luego las leyes para un pueblo que empieza no deben ser iguales á las que deben darse á un pueblo de civilización adelantada: esta misma proposición sostiene Stuart-Mill, al hablar de la constitución ó ley fundamental conveniente para cada pueblo.

La escuela histórica está en su derecho cuando quiere que el Legislador consulte la historia y el modo de ser del pueblo para el cual va á legislar. Por esta razón, el estudio de la historia es necesario para el magistrado, el estadista y el letrado; pero lo es más para el Legislador, porque la historia es maestra del presente, consejera del porvenir, nutriz de todas las ciencias, oráculo de la verdad y brújula segura de los sabios. La historia es para las ciencias, las artes, la política y la legislación lo que la anatomía es para la medicina ó la estadística para la economía política. El Legislador necesita consultarla á cada momento y por eso dijo con razón El Eclesiastés: “¿Qué es lo que hasta aquí ha sido?—lo mismo que será. ¿Qué es lo que se ha hecho?—lo mismo que se ha de hacer.—Nada es nuevo en este mundo; ni puede nadie decir: He aquí una cosa nueva: porque ya existió en los siglos anteriores á nosotros”.

En las Repúblicas el estudio de historia es todavía más necesario que en las monarquías, porque todos pueden llegar á ser magistrados y legisladores. Las Universidades de Europa y América han sostenido siempre dos y tres cátedras de historia, convencidas de que es imposible prescindir de tal estudio.

Para el conocimiento del Derecho Romano, es de absoluta necesidad estudiar la historia de aquel pueblo en cuyas leyes el respeto de lo pasado y la tradición servían de fundamento; de suerte que, sobre instituciones de primitiva sencillez y bárbara severidad, se levantó el edificio sorprendente de su legislación. A todos consta que muy pocos, entre nosotros, tienen ideas cla-

ras y precisas de lo que fué España, madre de América, y su legislación que tanto contribuyó á formar nuestras costumbres. Y ¿quién negará que las leyes, en nuestra República, se hacen y deshacen, cual pompas de jabón, porque nuestros legisladores quieren sacarlas de su cabeza, como salió Minerva de la de Júpiter, armadas de punta en blanco; sin consultar la historia de nuestra vida colonial é independiente, sin tener en cuenta el grado de ilustración, las costumbres de nuestro pueblo que no es ni francés, ni inglés, ni *yánkee*, ni aun granadino; olvidándose de que, para evitar trastornos y revoluciones continuas, hay que reformar nuestras costumbres políticas, impedir el ocio y la ambición que le sigue, antes que cambiar con una plumada nuestra carta constitucional é introducir grandes novedades en la República? Es indispensable, de todo punto necesario, el estudio de la Historia, siquiera sea imperfecto en un principio; y no menos importante parece que se complete el conocimiento que deben tener nuestros jóvenes de la legislación nacional, dándoles siquiera ideas someras de lo que fueron las leyes de Indias, tan proporcionadas al estado de nuestra sociedad en aquella época.

Por último, aunque el asunto no sea de nuestra incumbencia, haremos notar cuánto más provechoso sería para nuestros jóvenes el estudio de algunos ramos de la Medicina, como la Patología, Terapéutica ó Higiene, si después de las explicaciones generales se hiciera un examen detenido de las circunstancias especiales del país, que confirman ó modifican los principios de la ciencia extranjera, y la hacen mucho más útil y práctica para nosotros.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

(Continuará).
